

*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2020-021/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

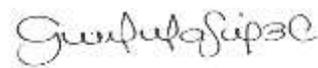
Sin perjuicio de lo resuelto y ordenado en providencia adiada 12 de noviembre de 2020 en donde se dispuso COMISIONAR en virtud de los artículos 37 y 38 del C.G.P., con amplias facultades al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO), **inclusive la facultad de subcomisionar** de acuerdo al artículo 40 del C.G.P; para llevar a cabo la diligencia de secuestro señalada en el numeral que le antecedió a tal disposición, se atenderá la solicitud realizada por el despacho comisionado para el cumplimiento de esta diligencia.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud del artículo 4 de la Ley 2030 de 2020 por medio del cual se modifica el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y se le adiciona un inciso, se le concede al juzgado comisionado la facultad de subcomisionar.

Líbrense los insertos del caso para comunicar la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 189 QUE SE FIJÓ EL DIA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez